

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 1964, entre la Hacienda Pública y el «Grupo autónomo de fabricantes de porcelana y loza feldespática», encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, mención Convenio Nacional número 20/1964.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la actividad de «fabricación de porcelana, loza feldespática, gres feldespático y artículos de hierro esmaltado para saneamientos», solicitada por el «Grupo autónomo de fabricantes de porcelana y loza feldespática», encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, mención Convenio Nacional número 20/1964, para el segundo semestre natural del año 1964.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación aprobada en su día para el Convenio Nacional para pago de los Impuestos sobre el Gasto para el primer semestre de 1964, con las modificaciones que supone la no inclusión para el segundo semestre de las Empresas siguientes: «Ibero-Tanagra, S. A.», y fábrica de loza «San Claudio, Sociedad Anónima», junto a las cuatro habidas en el primer semestre, y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas globales
	Pesetas	%	Pesetas
Operaciones de venta y entrega por precio a mayoristas de sanitario de hierro y aceros esmaltados ...	64.636.200	1,50	969.543,00
Iguales operaciones a minoristas y consumidores directos	7.181.800	1,80	129.272,40
Operaciones de venta y entrega por precio a mayoristas de artículos de porcelana y loza feldespática.	405.510.750	3,00	12.165.322,50
Iguales operaciones a consumidores finales y minoristas	41.175.250	3,30	1.358.783,25
Totales	518.504.000		14.622.921,15

No se incluyen actividades complementarias ni la producción de objetos de «Esteatita y Corderita»; de la cifra anteriormente mencionada se ha deducido, no siendo imputable en aquella las cantidades correspondientes a renunciantes (46.294.000 pesetas), el autoconsumo de «Sociedad Española Gardy, S. A.», ni la estimada por cese de empresa (2.000.000 de pesetas).

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de los contribuyentes acogidos al Convenio para el segundo semestre natural de 1964 se fija en la cantidad de catorce millones seiscientos veintidós mil novecientos veintiuna pesetas con quince céntimos (14.622.921,15) por los hechos imponibles y actividades relacionadas.

Cuarto. Las reglas de distribución para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se estiman como válidas las consignadas en la Orden aprobatoria del Convenio que se extingue, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre del corriente año.

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo con vencimiento comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre de 1964.

Sexto. El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará

constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 20/1964».

Octavo. El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 12 de diciembre de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Teruel: Del 20 de junio al 19 de julio de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado respectivo.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1078/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3-2 del artículo 11-13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Ana Revidiego Ortega.

3.º Imponer la siguiente multa: seiscientos veinte pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Ana Revidiego Ortega y estar vecindada en Barcelona.

Algeciras, 10 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.391-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3981/1964, de 26 de noviembre, sobre construcción de Casa-cuartel para la Guardia Civil en Pancorbo (Burgos)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pancorbo (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en Pancorbo (Burgos), con presupuesto total de un millón quinientas cincuenta y cinco mil trescientas veinticuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública, que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil quinientas noventa y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintidós mil ciento setenta y siete pesetas con siete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once y trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y tres mil ochocientos setenta pesetas con noventa y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3982/1964, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Panillo al de Graus, en la provincia de Huesca.

Veinte vecinos de Panillo, con posterioridad a una moción en el mismo sentido rechazada a un Concejal de su Ayuntamiento, se dirigieron al de Graus, solicitando la incorporación de su municipio, fundamentándose en la insuficiencia de recursos para atender las obligaciones y servicios impuestos como mínimo por la Ley de Régimen Local.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos, con excepción del de la Corporación municipal de Panillo, son favorables a la incorporación proyectada, demostrándose a su vez documentalmente la existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica-administrativa que la aconsejan y que se han cumplido las exigencias contenidas en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Panillo al de Graus (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir e cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de diciembre de 1964 por la que se amortiza y aumenta una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas,

Este Ministerio ha dispuesto quede amortizada una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Centrales de dicho Centro directivo, aumentándola en la del Grupo de Puertos de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se rectifica la adjudicación del concurso de adquisición de «Tres barrederas mecánicas» con destino al puerto de Bilbao.

En la Orden de 7 de octubre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes, referente a la adjudicación del concurso de adquisición de «Tres barrederas mecánicas» con destino al puerto de Bilbao, el segundo apartado de la misma debe considerarse rectificado en el sentido de que la baja producida es de 30.000,00 pesetas en lugar de 30,00 pesetas como por error aparece consignado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Jesús Nazareno», de Getafe (Madrid), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del colegio «Jesús Nazareno», de Getafe (Madrid), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al colegio «Jesús Nazareno», de Getafe (Madrid), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1964 a 1965:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos, y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.